

# JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

**RECURSO ABREVIADO:** 000639/2016

**DEMANDANTE:** D/D<sup>a</sup> ANDRES JOAQUIN PAZ GUARDIOLA

**ABOGADO:** PAZ GUARDIOLA, ANDRES JOAQUIN;

**PROCURADOR:** D/D<sup>a</sup>

**DEMANDADO/S:** AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI  
**FUNCIÓN PÚBLICA**



N. Registro: 2017001701

Fecha y hora: 08/03/2017 10:04:32

Título: SENTENCIA.txt

## SENTENCIA N° 77/2017



En la Ciudad de ALICANTE, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Visto por el Ilmo. Sr. D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000639/2016 seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> ANDRES JOAQUIN PAZ GUARDIOLA, representado/a por el/la letrado/a D/D<sup>a</sup>. PAZ GUARDIOLA, ANDRES JOAQUIN, contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI, frente a la desestimación presunta de la solicitud de 15 de octubre de 2016.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por D/D<sup>a</sup> ANDRES JOAQUIN PAZ GUARDIOLA, se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI, frente a la desestimación presunta de la solicitud de 15 de octubre de 2016, por la que pretendía ser eximido de la prueba psicotécnicas del proceso selectivo del que el recurrente tomó parte, interesando que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, reconociendo su derecho a ser eximido y declarado apto por tener dispensa en la prueba psicotécnica del proceso selectivo para formar parte de una bolsa de Agente de la Policías Local.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las

prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de recurso, la desestimación presunta de la solicitud de 15 de octubre de 2016, que rechazó la solicitud del demandante encaminada a declararle apto en la prueba psicotécnica del proceso selectivo para la provisión con carácter interino de puestos de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Alfaz del Pi.

El recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

**SEGUNDO.-** La cuestión controvertida se centra, exclusivamente, en decidir si el demandante debe ser declarado apto en la prueba psicotécnica del proceso selectivo en el que participó para cubrir puestos de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Alfaz Del Pi. El recurrente refiere que está dispensado de realizar esa prueba por entender que ya superó la prueba psicotécnicas en otro proceso selectivo seguido ante otro municipio de la Comunidad Valenciana.

Para ello, para que pueda prosperar lo que pretende el demandante, es necesario que invoque la norma o cláusula de las Bases de la convocatoria que contemple dispensar a los aspirantes que hayan superado la prueba psicotécnica en otro proceso selectivo celebrado en la Comunidad Valenciana en un plazo menor de un año. Pese a ello, ni a lo largo del escrito de demanda, ni de la reclamación administrativa, ni del acto de la vista judicial, el recurrente ha sido capaz de citar la disposición legal o la base que ampararía su pretensión, siempre partiendo de la base de que la convocatoria regula el ingreso, que no la movilidad, en la corporación demandada como agente interino de Policía Local.

Por lo expuesto, el recurso debe ser desestimado, siendo la actuación de la Administración conforme a derecho.

**TERCERO.-** Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, procede imponer las costas al demandante.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

## **FALLO**

1.- Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/D<sup>a</sup> ANDRES JOAQUIN PAZ GUARDIOLA, frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se considera conforme a derecho.

2.- Condenar en costas al demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. que la dicta, en audiencia pública. Doy fe.

